

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 110013335-017-2019-00194-00<sup>1</sup>  
**Demandante:** Antonia Celestina Suárez Castelblanco  
**Demandado:** Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretarías de Gobierno

**Tema:** Resuelve solicitud de aplazamiento.

**Auto de sustanciación No. 737**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito del 11 de octubre de 2022, la Dra. Antonia Celestina Suarez Castelblanco allegó memorial<sup>2</sup> en el cual solicita el aplazamiento de la audiencia inicial convocada para el 13 de octubre de 2022 a las 2:00 pm, y aporta constancia de incapacidad médica.

Surtido lo anterior, de conformidad con el artículo 180 inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho fija fecha y hora para audiencia inicial el día 3 de noviembre de 2022, a partir de las 3:30 pm, se indica que el día anterior la profesional compartirá el link de la diligencia.

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a la parte demandante y a la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para AUDIENCIA INICIAL el día 3 de noviembre de 2022, a partir de las 3:30 pm, la cual tendrá lugar de forma virtual a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal efecto y que será informada antes de la realización de la diligencia, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MAVR

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

<sup>1</sup> [antoniasuarezcastel@hotmail.com](mailto:antoniasuarezcastel@hotmail.com); [laureano.cerro@gobiernobogota.gov.co](mailto:laureano.cerro@gobiernobogota.gov.co); [vcanons@secretariajuridica.gov.co](mailto:vcanons@secretariajuridica.gov.co); [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co); [myortizl@secretariajuridica.gov.co](mailto:myortizl@secretariajuridica.gov.co); [pedro.daza@gobiernobogota.gov.co](mailto:pedro.daza@gobiernobogota.gov.co);

<sup>2</sup> Archivo Digital - PDF 32-33.

**Firmado Por:**  
**Luz Matilde Adaime Cabrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6551d5d6cf08500737d1697db6852db79860fb91137e27d49aa8f58e79a7bf**

Documento generado en 12/10/2022 10:42:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2022

**Auto sustanciación No. 710**

**Radicación: 11001-33-35-017-2021-00069-00**

**Demandante: Luis Raúl Acero Pinto<sup>1</sup>**

**Demandado: Fiscalía General de la Nación<sup>2</sup>**

**Clase de proceso: Ejecutivo**

**Niega apelación**

Mediante auto No. 115 del 7 de marzo de 2022<sup>3</sup>, proferido por este Despacho, se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación.

Contra dicha providencia, la entidad ejecutada, mediante escrito radicado el 11 de marzo de 2022<sup>4</sup>, presentó recurso de apelación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 442 del CGP, señala de manera taxativa aquellas excepciones que se pueden formular cuando el título ejecutivo consta en una transacción aprobada; al respecto la norma dice:

*“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.* (Subrayas propias)

En armonía con ello, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 de la misma norma, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas, entendiendo no sólo la obligación de cumplir los términos de proposición de excepciones, sino también de todas las demás reglas establecidas en el artículo 442 del CGP, como quiera que, en el caso objeto de estudio, se ordenó seguir adelante con la ejecución por no haberse propuesto aquellas excepciones susceptibles de alegarse, más aún cuando el cumplimiento defendido por la entidad no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago librado el 22 de julio de 2021<sup>5</sup>, sino que se sustenta en hechos anteriores a la providencia, es claro para esta instancia judicial, que el recurso de apelación elevado es improcedente y así se declarará.

En virtud de lo expuesto, **se dispone:**

<sup>1</sup> luracepi8855@gmail.com, luisferayala@hotmail.com

<sup>2</sup> jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; cristian.garcia@fiscalia.gov.co

<sup>3</sup> Archivo digital PDF 44 – OrdenaSeguirAdelanteconlaEjecución 2021-00069

<sup>4</sup> Archivos digitales PDF 46 – CorreoRecursoEjecutivo2021069 y PDF 47 – RecursoApelaciónEjecutivo

<sup>5</sup> Archivo digital PDF 05 – 2021-069 Libra MP

Radicación: 11001-33-35-017-2021-00069-00  
Demandante: Luis Raúl Acero Pinto  
Demandado: Fiscalía General de la Nación  
Clase de proceso: Ejecutivo  
Juzgado 17 Administrativo Oral de Bogotá

**PRIMERO. RECHAZAR** por improcedente, el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.** En firme esta providencia, **CONTINÚESE** con el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

GPHL

Firmado Por:  
Luz Matilde Adaime Cabrera  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 017 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b70fd998b1b25149879ba2203091bb9b0cf343d16eb77111db262a2a6da021**

Documento generado en 10/10/2022 05:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

**Mandamiento de pago No. 650**

**Radicado Ejecutivo:** 110013335-017-2022-00080-00  
**Radicado Ordinario:** 110013335-017-2017-00232-00  
**Demandante:** Luz Myriam Torres Galvis<sup>1</sup>  
**Demandado:** Nación-Ministerio De Educación Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (FOMAG) - Secretaria De Educación De Bogotá.<sup>2</sup>  
**Medio de Control:** Ejecutivo

**Auto libra mandamiento de pago y requiere**

En el caso concreto, el título base de la ejecución es la sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho dentro del radicado 11001-33-35-017-2017-00232-00, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 29 de enero de 2019 y de la cual se advierte que surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la demandante y en contra de la demandada Nación - Ministerio De Educación Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (FOMAG), de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del CGP, por lo cual se librará mandamiento de pago.

Por otra parte se requerirá a la entidad demandada para que allegue a este Despacho la liquidación conforme a lo establecido y ordenado en la sentencia antes indicada.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (FOMAG), en los términos y condiciones determinados en la sentencia del 19 de diciembre de 2018 proferida por este Despacho dentro del radicado 11001-33-35-017-2017-00232-00, que constituye título ejecutivo en el presente proceso.

**SEGUNDO.** La obligación anterior deberá ser pagada por la entidad ejecutada y a favor del ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, conforme lo dispone el artículo 431 del CGP.

---

<sup>1</sup> [andrusanchez14@yahoo.es](mailto:andrusanchez14@yahoo.es)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [procesosjudicialesmag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesmag@fiduprevisora.com.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co)

**TERCERO. SOLICITAR** a la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes que allegue el acto administrativo del cumplimiento de la decisión judicial, la liquidación del crédito correspondiente con los descuentos y los pagos efectuados a la ejecutante desde el año 2016 esto es, desde el momento de su retiro.

**CUARTO. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**QUINTO. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la entidad ejecutada

Igualmente remitirse copia del mandamiento con sus anexos al buzón electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA.

**SEXTO. CONCEDER** a la parte ejecutada el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para que conforme con el artículo 442 del CGP formule excepciones, recordando que solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia objeto de ejecución. De otra parte, se recuerda que el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el despacho adoptara las medidas respectivas para que el proceso continúe o si fuere del caso, concederá al ejecutante un termino de 5 días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque el mandamiento de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

**SÉPTIMO.** El traslado concedido se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, tal como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO. NO SE FIJAN GASTOS** en este momento, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

**NOVENO: MEMORIALES.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el Sistema Siglo XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

**DÉCIMO. RECONOCER** personería al doctor **ANDRES SANCHEZ LANCHEROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.154.207, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 216.719 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con los fines del poder conferido para el efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**MDDE**

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 017 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29c112d4fd0d16183f6b3cd9e74e7fab727ff3e7b37093df1409f1abe9cc5e5**

Documento generado en 12/10/2022 10:29:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Auto de sustanciación No. 739

Radicado Ejecutivo: 110013335-017-2022-00080-00  
Radicado Ordinario: 110013335-017-2017-00232-00  
Demandante: Luz Myriam Torres Galvis<sup>1</sup>  
Demandado: Nación-Ministerio De Educación Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (FOMAG) - Secretaria De Educación De Bogotá.<sup>2</sup>  
Medio de Control: Ejecutivo

Requiere entidad ejecutada

Previo a resolver la media cautelar solicitada, se requiere a la demandada, para que dentro del término de cinco días, allegue el acto administrativo por el cual cumple la sentencia dictada por este despacho el 19 de diciembre de 2018 dentro del proceso 110013335-017-2017-00232-00, la liquidación efectuada por la entidad, los descuentos realizados y los pagos efectuados de la pensión a partir del mes de enero del año 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

MDDE  
(2)

<sup>1</sup> [andrusanchez14@yahoo.es](mailto:andrusanchez14@yahoo.es)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [procesosjudicialesmag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesmag@fiduprevisora.com.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co)

**Firmado Por:**  
**Luz Matilde Adaime Cabrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d5b9f132ccb28933ad9ba3bf8b0cac1195f44adc47abc3a49c6bcad083498d**

Documento generado en 12/10/2022 10:45:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022

Auto interlocutorio No. 593

Radicación: 110013335017-2022-00328-00  
Convocante: Fanny Godoy Suarez<sup>1</sup>  
Convocado: Nación – Ministerio de Defensa - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía<sup>2</sup>  
Medio de Control: Conciliación.  
Tema: Reliquidación de asignación de retiro.

**Auto remite a Juzgados Administrativos de Girardot – Cundinamarca, por competencia territorial.**

El Despacho encuentra necesario realizar un análisis de la competencia territorial para conocer del medio de control de la referencia, en los siguientes términos:

El numeral tercero del artículo 156 del CPACA, establece las reglas para determinar la competencia territorial de la siguiente manera:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. **Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.**”*

Resaltado fuera de texto.

En el caso en concreto, se observa lo siguiente:

1. Las pretensiones de la conciliación giran en torno a la reliquidación de una pensión y/o asignación de retiro.
2. En el poder otorgado a la apoderada de la convocante, informa que su domicilio queda ubicado en Fusagasugá-Cundinamarca, donde se encuentra la estación donde laboró por última vez la señora Godoy Suárez, es decir, la entidad demandada tiene sede en la mentada ciudad.
3. De conformidad con el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006, Fusagasugá - Cundinamarca corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Girardot - Cundinamarca.

En este orden de ideas, y trayendo la norma antes citada, en tratándose de la competencia por factor territorial, la misma se determina por el domicilio de la demandante, que para el caso resulta ser Fusagasugá - Cundinamarca. Una vez verificado el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006<sup>3</sup>, le compete a los Juzgados Administrativos de Girardot - Cundinamarca conocer la conciliación de la referencia.

<sup>1</sup> [servijuridicoarpri@gmail.com](mailto:servijuridicoarpri@gmail.com); [Fanny.16id@hotmail.com](mailto:Fanny.16id@hotmail.com)

<sup>2</sup> [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

<sup>3</sup> “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”

Por lo anterior, el Despacho remitirá el expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Girardot - Cundinamarca.

Por lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el medio de control de la referencia a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Girardot – Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Cúmplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**TERCERO: MEMORIALES.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

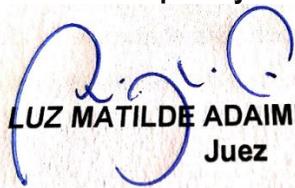
- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y cúmplase.

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**MDDE**

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb3147ae7143bd2854a3f94591fde41198cef474e23acbcfb63d5f7f94a20df**

Documento generado en 23/09/2022 03:31:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**